



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL PUTUMAYO
SALA UNITARIA
Magistrado Ponente: MANUEL ALÍ RODRÍGUEZ MUSTAFÁ

San Miguel de Ágreda de Mocoa, 3 de julio de 2026

Radicación	8600123330002026-00034-00
Medio de control	Reparación de perjuicios causados a un grupo
Demandante	Evelyn Caicedo López y otros ¹
Demandado	Fondo Nacional de Vivienda, Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Departamento del Putumayo y Municipio de Mocoa
Ministerio público	Aida Elena Rodríguez Estrada Procuradora 156 Judicial II para Asuntos Administrativos
Asunto	Auto admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en debida forma, y dentro del término establecido (Samai, índice 10), el Magistrado Ponente considera que cumple con los presupuestos para su admisión en primera instancia por exceder la cuantía de 1.000 SMLMV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 52 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 15. ° del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación de perjuicios causados a un grupo, presentó la señora Evelyn Caicedo López y otros, por intermedio de apoderado judicial, en contra del Fondo Nacional de Vivienda, la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el Departamento del Putumayo y el Municipio de Mocoa.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión por el medio más expedito y eficaz a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda al Fondo Nacional de Vivienda representado legalmente por Juliana Toro Cadavid en su calidad de Directora o a quien haga sus veces, a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres representado legalmente por Carlos Alberto Carrillo Arenas en su calidad de Director o a quien haga sus veces, al Departamento del Putumayo representado por Jhon Gabriel Molina Acosta en su calidad de Gobernador o a quien haga sus veces, y al Municipio de Mocoa representado por Carlos Hugo Piedrahita Pérez en su calidad de alcalde municipal o a quien haga sus veces para la fecha de notificación de esta providencia; entrégueseles copia de la demanda y de los anexos conforme a lo previsto en el artículo 54 de la Ley 472 de 1998.

¹ Alba Cabrera Obando; Arnulfo Zamora Riascos; Oscar Albeiro Zamora Cabrera; Yari Yar Rojas Zamora; Benita Bernarda López Gómez; José Antonio Marco Fuertes Rojas; Ever Andrés Castañeda López; Nancy Lilibiana Castañeda López; Camilo Silfredo Castañeda López; Roberth Emiliano Urrea López, Jhon Nefer Alexander Castañeda Castañeda menor de edad, Yini Johana Castañeda Castañeda menor de edad; Néstor Luna Zuín; Pablo Quiróz López; Olga Pascal; Francy Maryoli Quroz Pascal; Amparo Rocío Quroz Pascal; Concepción Jacanamejoy Jojoa en representación de Bertilda Garreta Jacanamejoy, Luisa Fernanda Garreta Jacanamejoy; Yesica Catherine Garreta Jacanamejoy; Sandra Milena Garreta Jacanamejoy; Leider Janderson Arcos Garreta; Dayra Miyered Ojeda Garreta; Christian David Arcos Garreta, Evelyn Valeria Garreta Jacanamejoy menor edad, Arianna Isabella Quimbayo Jacanamejoy menor edad; Evelyn Caicedo López Secundino Santos López Gómez; Franklin Santos López Caicedo; Vicky Suleima López Caicedo; María Fabiola Quiguanás Otaya; Edimer Otaya Pinto; Oscar Iván Quiguanás Otaya; Robinson Javier Guancha Quiguanás; Daniel Esteban Guancha Quiguanás; Sara Yineth Otaya Quiguanás, Karen Alejandra Otaya Quiguanás menor de edad, Nicolás Matías Quiguanás Cuarán menor de edad, Estefany Luciana Guancha Luna menor de edad; Hermilda Jacanamejoy Chindoy; Oscar Becerra Chindoy; Sindy Paola Becerra Jacanamejoy; Oscar Becerra Jacanamejoy; Yaky Marbely Becerra Jacanamejoy; Jack Becerra Jacanamejoy; Erick Fabián Becerra Jacanamejoy; Tupac Amaruc Becerra Jacanamejoy, Gissela Alexandra Becerra Jacanamejoy menor de edad.



Radicación: 8600123330002026-00034-00
Demandante: Evelyn Caicedo López y otros

CUARTO: NOTIFICAR personalmente de la admisión de la demanda a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, conforme lo dispuesto en el artículo 53 y 80 de la Ley 472 de 1998, con el fin de que intervenga si considera conveniente y sobre el registro público de acciones de grupo.

QUINTO: REMITIR copia de esta providencia, de la demanda y de sus anexos al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos señalados en el inciso 5.º del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: CONCEDER a las autoridades públicas demandadas el término de diez (10) días, contado desde la notificación de la presente providencia, para que se hagan parte del proceso y alleguen las pruebas que tenga en su poder, conforme a lo previsto en el artículo 53 y 57 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: INFÓRMESE por medio de la demandante, sobre la existencia de la presente demanda a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 472 de 1998.

Este aviso será elaborado por la secretaría del Despacho y la actora grupal deberá acreditar su fijación dentro de los cinco días siguientes para lo cual deberá allegar al Despacho la constancia respectiva.

Esta publicación deberá permanecer fijada por el término de diez (10) días en la página web del Despacho.

OCTAVO: Por secretaria, INFÓRMESE a la comunidad sobre la existencia de la presente demanda a través de la Página Web del Tribunal Administrativo del Putumayo, de la página web de la Alcaldía de Mocoa, de la página web de la Gobernación de Putumayo, del sitio web de la Rama Judicial y de la cartelera del edificio del Tribunal Administrativo de Putumayo.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al Abogado Juan Carlos Niño Paipilla, identificado con cédula ciudadanía No. 79.506.529, y Tarjeta Profesional No. 88.144 del CSJ, en los términos de la designación obrante en el índice 3 y 10 del aplicativo Samai.

DÉCIMO: ADVERTIR a los sujetos procesales e intervinientes que los memoriales, peticiones y escritos dirigidos a este asunto deberán presentarse a través la ventanilla virtual del aplicativo Samai: <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/> en cumplimiento de la Circular PCSJC24-1 de fecha 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma, deberán remitirse copia de estos a los correos electrónicos informados por las partes y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI)

MANUEL ALÍ RODRÍGUEZ MUSTAFÁ
Magistrado

Esta providencia fue firmada electrónicamente a través del aplicativo SAMAI, con plena validez y efectos jurídicos, según la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012. En el siguiente enlace podrá validar la integridad y autenticidad del presente documento: [VALIDADOR DE DOCUMENTOS SAMAI](#)